

Se suscribe á este periódico

que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos

particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Continuacion al núm. anterior.

Nº del sorteo.	Nº de ESTRACCIONES.	Nº de Pueblos á quien toca el soldado.
200	Rebollosa de Ita. 10	
	Otilla. 9	
	Rebollosa de Ita. 1	
	Idem. 6	
	Idem. 8	
	Idem. 5	Rebollosa de Ita.
	Otilla. 2	
	La Nava de Jadraque 4	
	Idem. 7	
	Rebollosa de Ita. 3	
	Sacecorbo. 7	
	Idem. 3	
	Sacedon. 4	
	Sacecorbo. 9	
	Santamera. 10	
201	Idem. 2	Sacecorbo.
	Sacedon. 8	
	Sacecorbo. 1	
	Idem. 5	
	Idem. 6	

Nº del sorteo.	Nº de ESTRACCIONES.	Nº de Pueblos á quien toca el soldado.
----------------	---------------------	--

202	Santiuste. 8	
	Selas. 2	
	Idem. 9	
	Torete. 1	
	Selas. 6	
	Idem. 4	Torete.
	Torete. 7	
	Santiuste. 5	
	Selas. 10	
	Idem. 3	

203	Sienes. 2	
	Ujados. 3	
	Sienes. 4	
	Torrioneras. 6	
	Sienes. 5	Sienes.
	Idem. 1	
	Idem. 7	
	Ujados. 10	
	Torrioneras. 8	
	Sienes. 9	
	Peralejos. 6	
	Idem. 10	
	Tarabilla. 4	
	Picazo. 2	
	Idem. 3	
	Tarabilla. 8	
204	Idem. 9	Tarabilla
	Idem. 5	
	Idem. 7	
	Idem. 1	

(Continuara)

en la continuacion de la pagina de arriba.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de rentas unidas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Por Real orden de 28 de Abril ultimo se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fábricas del reino se asegure por medio de contratas particulares que se contrarán, la primera á la de Sevilla y Cádiz, la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera á las de la Palloza, Santander y Gijon, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Ministro de este ramo, y las condiciones que expresa el pliego de ellas aprobado por S. M. é inserto á continuacion.

El primer remate se verificará el 5 de Junio proximo, el segundo el 20 del mismo, y el tercero en 5 de Julio siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contratas. Madrid 6 de Mayo de 1838.= Manuel Gonzalez Brabo.

Pliego de condiciones que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar por Real orden de 28 de Abril ultimo, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contratas de tabacos de hoja habana y de Virginia y de Kentuqui en que se ha subdividido el surtido de las nueve fábricas del reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cadiz, la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera las de la Palloza, Santander y Gijon, á saber.

1.^a La duracion de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios, y el ultimo á voluntad de las partes. Los dos años obligatorios empezarán á contarse desde la fecha en que el contrato se reduzca á escritura pública, y cumplirán en igual día del año que corresponda, prestadas las fianzas segun se dispone en la condicion 2.^a

2.^a El contratista presentará en las fábricas nacionales que comprenda su contrato, las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboracion de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mixtos, y de Virginia y Kentuqui con destino á la misma y á la de comunes que se expresarán por nota al final de este pliego; debiendo comprender dicho señalamiento los consumos aproximados de cada uno de los años del contrato, sin perjuicio del aumento ó disminucion á que luego los mismos consumos diesen lugar, y de cuyas alteraciones se dará oportunamente aviso al contratista de los términos que se expresan en la condicion 5.^a

3.^a La primera presentacion del género se veri-

ficará á los ocho meses cuando mas, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.

4.^a Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fábricas en el tiempo expresado, el contratista solo estará obligado á entregarlos por terceras partes, debiendo verificar la primera á los ocho meses de la fecha del pedido, la segunda á los cuatro inmediatos, y la tercera á los cuatro siguientes, por manera que la entrega total del primer pedido há de estar realizada á los 16 meses de la fecha de este. El correspondiente al segundo año se verificará por mitad, la primera á los cuatro meses de ejecutada la última del primer año, y la segunda á los cuatro inmediatos, de forma que ambos pedidos queden satisfechos dentro de los dos años obligatorios del contrato.

5.^a En el caso de aumento ó disminucion de las cantidades que se presupongan para el surtido de un año, la direccion avisará al contratista con anticipacion de seis meses.

6.^a El tabaco habano que se reciba al contratista será de superior calidad en sus respectivas clases, de la ultima cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor. No se admitirá la hoja cosechada en el partido llamado de Holquin.

7.^a Este tabaco será conducido directamente de la Habana ó cualquiera otro puerto de la isla de Cuba. El contratista ó sus comisionados en aquella isla estarán obligados á entregar al Sr. intendente de la misma facturas duplicadas de las remesas que haga con expresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números; nombres de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestres, y puertos de su destino en la Peninsula, á fin de que el mismo Sr. intendente pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas unidas por la vía mas pronta y segura.

8.^a Las expediciones de tabaco habano, á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones, podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros, y será libre de derechos á su extraccion de la Habana, y tambien á su introducción en la Peninsula; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.^a condicion, y con sujecion á las formalidades establecidas en las aduanas para la extraccion.

9.^a El tabaco Virginia y Kentuqui que se reciba al contratista será tambien precisamente de superior calidad en sus respectivas clases, de la ultima cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo color y sabor, con un regular ancho y largo, y no se admitirá la hoja que carezca de estas circunstancias, ó sea basta, reseca, verdosa, empegotada ó avereadá, previniéndose que las dos terceras partes de la que se entregue há de ser de color rubio ó de castaña á propósito para capas de cigarros mixtos y de comunes, á fin de que ni unos ni otros salgan negros ó oscuros.

10. El tabaco Virginia y Kentuqui podrá ser conducido directamente de los Estados unidos o de cualquiera otro punto donde el contratista pueda haberlo; pero el contratista o su comisionado se obligará á entregar igualmente al consul español en el puerto donde haga el embarque facturas duplicadas de las remesas que haga, con expresion del número de barricas, sus marcas y números, nombre de los buques conductores, los de sus capitaines ó maestres y puertos de su destino en la Peninsula, á fin de que el mismo cónsul pueda remitir estos documentos á la dirección general de rentas por la vía mas pronta y segura, debiendo ademas el cotratista dar igual aviso á la dirección acompañando conocimiento del cargamento.

11. Tambien podrán hacerse en buques nacionales ó extrangeros las expediciones de hoja Virginia y Kentuqui, que es la clase á que se contraen las dos precedentes condiciones, y será libre de derechos á su introducción, pero procediendo siempre con los requisitos que en la anterior se previene.

12. El reconocimiento de los tabacos así Habano como Virginia y Kentuqui para su recibo en los almacenes de la hacienda nacional se hará en las fábricas por los superintendentes ó directores de ellas como responsables de la calidad y aplicación del que admitan, debiendo practicarse dicho reconocimiento dentro de tercero día del depósito de los tabacos en las fábricas, siempre que no intervenga alguna causa legítima por cualquiera de las dos partes que precise retardarse por alguno mas para que el acto pueda realizarse con todas las formalidades que se requieren. Estos actos serán presididos por los intendentes ó subdelegados en calidad de jueces protectores de las fábricas para cuidar de que haya en ellos toda la justicia e imparcialidad que exige la buena fe de los contratos, y á fin de evitar que se perjudiquen los intereses de la hacienda ó los del contratista. Asistirán tambien con el jefe del establecimiento su contador y el mismo contratista ó su representante reconocido, y todos firmarán el testimonio que se espida de la diligencia en señal de conformidad.

13. Siendo posible que no la haya alguna vez entre el jefe que reconoce y recibe, y el contratista que entrega, acerca de la calidad del género, se autoriza á los Intendentes y subdelegados para que elijan de oficio un perito inteligente de probidad conocida; y que no sea empleado del Gobierno, que dirima la discordia, estándose por ambas partes á lo que se decida por dos votos de los tres.

14. El tabaco que se declare inadmissible se extraerá del Reino para un puerto extrangero en el término de tres meses con las formalidades establecidas, permaneciendo entre tanto depositado en la fábrica con sobrellave de los jefes de esta.

15. Para deducir las taras se observará el método de que el jefe de la fábrica elija, á saber: en el tabaco habano io tercios ó matules, y cinco barricas en el Virginia y Kentuqui, é igual número respectivamente el contratista ó su comisionado, y despues de elegidos

se vaciarán unos y otros y se pesarán todos, y por el resultado que arrojen se deducirá la tara de todos y cada uno de los tercios, matules ó barricas que se hayan entregado. Esta operación tendrá lugar en los fardos, matules ó barricas recibidos como arreglados á contrato.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto, circunstancias y motivos ocasionen los tabacos hasta recibirlos en las fábricas.

17. Luego que se reciban en esta los tabacos, y sin otra dilacion que la de ocho dias á lo mas, se librará al contratista por el contador de la fábrica una certificación visada por el superintendente ó director (entendiéndose en el Habano por cada una de las dos clases de buelta de abajo y de arriba) expresiva del numero de matules, tercios, fardos ó barricas; su peso en bruto; el de las taras, deducido segun previene la 15.^a condición, libras que resulten en límpio, y su importe al precio de contrato.

18. La dirección general de rentas unidas pagará el valor de estas certificaciones, á saber: las respectivas á entregas de tabaco de hoja Habana por letras á treinta dias vista que expedirá el Gobierno de S. M. sobre las cajas de aquella isla con el quebranto que sufran en la plaza las de la misma clase á la fecha de su expedición y entrega al contratista; y las correspondientes a la Virginia y Kentuqui en libranzas de la dirección á cargo del banco español de San Fernando á treinta dias fecha y sobre los productos de la quinta parte de la renta del tabaco que se deposita en dicho establecimiento para este objeto.

19. El contratista se obligará a todo trance al cumplimiento de su contrato sin poder suspenderla por guerras ó riesgos imprevistos, para lo cual se valdrá de los medios que crea conducentes á los casos particulares en que se encuentre.

20. El contratista afianzará en metálico ó en efectos de la deuda consolidada el cumplimiento de su respectiva contrata; y ques que son tres las que han de celebrarse para el surtido de todas las fábricas, el señalamiento de la primera contrata, que comprende las fábricas de Sevilla y Cádiz, consistirá en la cantidad de 7200 rs. vn.; y el de la segunda, contraída á las fábricas de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, en la de 1.130,000 rs vn.; y el de las de la Palloza, Santander y Gijon, que es la tercera contrata, en la de 9000 rs vn. Estos señalamientos se entienden á metálico, debiendo duplicarse en el caso de que las fianzas se dieren en efectos de la deuda consolidada, excluyéndose expresivamente las fincas.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los términos referidos de las clases expresadas, ó en las cantidades que se le designen, la dirección general de rentas unidas dispondrá á nombre del Gobierno que un comisionado de su confianza pase inmediatamente á cualquiera de los mercados de Europa ó América á comprar las que se necesiten; y tanto el mayor costo del tabaco y todos los gastos hasta ponerlo en el peso de las fábricas y dejarlo en los almacenes, como los que cause el comisionado, se descontarán del valor de las primeras entregas ó de la fianza. La Dirección en este caso estará obligada á dar oportunamente aviso al contratista de que se dispone á comprar, con expresión del mercado ó mercados á que se dirige, invitándole á asistir por si ó por medio de representante. Si no lo hiciese, el comisionado de cada uno de los puntos donde verifique sus compras solicitará de la autoridad local el nombramiento de una persona que en representación del contratista asista á ellas; y previo este requisito, se realizarán sin demora.

22. En el caso de que el Gobierno tuviere por conveniente acordar alguna variación en el sistema actual de la administración de la renta del tabaco en términos que haga incompatible con él la subsistencia de la contrata, cesarán las remesas á los ocho meses de requerido el contratista, y el contrato se considerará disuelto.

23. Para prorrogar esta contrata por el año convencional que establece la primera condición, queda autorizada la dirección general de rentas unidas con la intervención de la contaduría general de Valores para conferenciar y tratarlo con el contratista, cuyo resultado se someterá á la aprobación de S. M. con la anticipación suficiente á que se decida la continuación ó la negativa en su caso ocho meses antes de cumplir el segundo año obligatorio.

24. Las condiciones precedentes son inalterables, y de consiguiente los licitadores contraerán únicamente sus propuestas á los precios de cada una de las tres clases de tabaco que forman el objeto del contrato. Cualquiera otra indicación que hagan en sus propuestas, no se tomará en consideración.

25. Las proposiciones se harán por escrito con firma conocida de notorio crédito y garantía y satisfacción del Gobierno de S. M., y en pliego sellado y cerrado, con la numeración, marca y señales que cada uno de los licitadores quiera estampar en la cubierta, y se entregarán al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en su secretaría, donde se admitirán todas las que se presenten desde el día de la publicación de este pliego en la Gaceta hasta que se señale para el remate, dándose recibo á cada interesado de la entrega de su pliego.

26. Los pliegos así presentados, se conservarán sin abrir hasta el expresado día.

27. La apertura se hará en acto público, al que podrán concurrir los licitadores y todas las demás personas que gusten hacerlo, celebrándose este acto en la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Ministro de este ramo, asistido del director general de rentas unidas, del contador general de Valores, del asesor de la superintendencia general, y del jefe de la sección de Estancadas de la misma secretaría en calidad de secretario.

28. Enterada la junta de todas las proposiciones, determinará si existe alguna admisible; y la que merezca esta calificación por ser la más ventajosa, se leerá en público para que los concurrentes se enteren de ella y de la justicia con que se le atribuye la preferencia, y en el acto se declarará adjudicada la contrata al autor de ella sin admitirse pujas, reclamación ni trámite sucesivo que altere la adjudicación.

29. Si el Gobierno no encontrase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, se reserva acordar las medidas convenientes para procurarse el surtido.

Madrid 6 de Mayo de 1838.—Manuel González Brabo.

Lo que se anuncia en este boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interessarse en las referidas contratas. Guadalajara 11 de Mayo de 1838.—José López Pelegrín.

Comisión Principal de Rentas y Arbitrios de Amortización de la Provincia de Guadalajara.

Continua el anuncio para la venta de fincas nacionales inserto en el número anterior.

Capitalizaciones. Tasación. Renta. Capitalizaciones.
Otra suerte de 55 mfa.

negas de tierra contigua á la anterior y sigue el arroyo hasta llegar á la olmeda de las solanas y cerro de Valdelabaca: tasada en 3950

29105 500 15000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio del boletín oficial y al interesado que ha solicitado la tasación á fin de que en el término que prefija el artículo 16 de la citada Real instrucción haga la manifestación que el mismo previene para en su virtud proceder al cumplimiento de las de mas formalidades que señala la misma instrucción. Guadalajara 7 de Mayo de 1838.—Ambrosio Tomás Lillo.

ANUNCIOS.

El partido de cirujano de la villa de Renera de esta provincia se halla vacante: su dotación es noventa fanegas de trigo por repartimiento entre vecinos, cobradas por el facultativo, y ademas lo que le produzca media fanega de trigo que abona cada vecino de los que rasura en su casa: si el aspirante fuese cirujano latino, se le aumentarán doscientos ducados pagados de los propios de esta villa. Los aspirantes podrán remitir sus solicitudes francesas de porte al ayuntamiento de la misma hasta el día veinte del próximo Junio en cuyo día se proveerá.

PRECIOS de los granos y aceite en el último mercado

de esta capital celebrado el día 15 del mes corriente.

Especies. Precios.

Trigo superior la fanega	á 56 rs.
Id. mediano ó comun	á 50
Id. centeroso.	á 44
Cebada caballar.	á 30
Centeno.	á 36
Aceite, la arroba.	á 56